



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

RL-2019-2021-027

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que,** el 16 de abril de 2019 se venció el plazo que fijó la Ley Orgánica Interpretativa de la Disposición General Novena de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el Registro Oficial, Suplemento Año II, No. 407 del día 16 de enero de 2019, sin embargo, hasta este momento, 8.832 maestros que se jubilaron durante los años 2008, 2009, 2010 y los derechohabientes de los educadores fallecidos, no perciben la diferencia del estímulo de jubilación docente en virtud de que el economista Richard Iván Martínez Alvarado, Ministro de Economía y Finanzas, no cumplió con la asignación de los recursos suficientes, necesarios y de manera prioritaria para hacer efectivo el derecho al pago de dicha compensación económica;
- Que,** los profesores que se jubilaron entre los años 2011, 2012, 2013 y 2014 son un total de 52 docentes que el gobierno no canceló el estímulo de jubilación, a los que se suman 8.287 profesionales de la educación que se jubilaron en los años 2015, 2016 y que hasta mayo de 2017 no reciben su compensación jubilar; adicional a esto, más de 3.500 educadores que tampoco perciben este derecho por efecto de la ilegal aplicación de los Acuerdos Ministeriales No. MDT-2017-0094 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 2, de 29 de mayo de 2017 y 0185 No. MDT-2018, de 30 de agosto de 2018;
- Que,** el Ministerio de Economía y Finanzas, adeuda a más de 20.671 maestros jubilados que reclaman pagos parciales o totales del estímulo de jubilación, sin que hasta el momento determine un mecanismo o plan de liquidación, lo que evidencia el incumplimiento de sus funciones y transgrede expresas disposiciones constitucionales y legales, sin importarle la situación de angustia y desesperanza por la que atraviesan los adultos mayores a consecuencia de sus dolencias y enfermedades, lo que significa el gran desprecio que el Estado tiene por los jubilados docentes;
- Que,** la Defensoría del Pueblo, mediante oficio No. DPE-DP-2019-0257-0, dirigido al Presidente de la Asamblea Nacional, remitió un informe preliminar sobre la situación de las maestras y maestros jubilados del magisterio ecuatoriano en donde concluye:

"El Estado Ecuatoriano no ha cancelado la compensación jubilar establecida en la Disposición Transitoria VIGÉSIMOPRIMERA de la Constitución, situación que atenta contra el derecho a la seguridad social y a la igualdad y no discriminación. Los maestros han sido maltratados por el Estado, pues han mantenido hasta la fecha alrededor de 250 reuniones con autoridades tanto a



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

nivel nacional como local sin tener respuestas claras y soluciones efectivas para sus requerimientos. La participación de la Defensoría del Pueblo genera malestar a las autoridades del Ejecutivo, situación que se evidenció en las negativas para el ingreso a las reuniones y en la falta de respuesta a los requerimientos realizados."

- Que,** los adultos mayores por sus condiciones biológicas y sociales se consideran individuos, vulnerables socialmente, al vivir en situaciones de riesgo determinadas por la carencia de recursos personales, económicos, del entorno familiar, comunitarios y de acceso a las políticas de protección del Estado;
- Que,** el artículo 36 de nuestra Carta Magna, establece que: Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad;
- Que,** el artículo 341 de nuestra Constitución, determina que: El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.(...);
- Que,** el artículo 35 de la Constitución dispone que: Los adultos mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado;
- Que,** el artículo 11, numeral 2 de nuestra Carta Magna, dispone que: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad".



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Que, la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, en los artículos 24 y 26 del Pacto de San José de Costa Rica, 1969, establece que;

"Artículo 24. Igualdad ante la Ley Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

Artículo 26. Desarrollo Progresivo.- Los Estados partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados".

Que, el artículo 17 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"; Texto de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, 2015, indica que:

"Art. 17.- Protección de los ancianos. Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, los Estados Partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica (...)"

Que, el numeral 21 del artículo 9 de la Ley de la Función Legislativa, señala que son funciones y atribuciones de la Asamblea Nacional conocer y resolver sobre todos los temas que se ponga a su consideración, a través de resoluciones o acuerdos;

Que, el numeral 22 del artículo 12 de la Ley de la Función Legislativa, establece que son atribuciones de la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional someter al trámite correspondiente los proyectos de ley, acuerdos, resoluciones y más actos legislativos, así como los informes y mociones que se presentaren;

Que, indigna saber que los docentes jubilados en ejercicio del derecho a la resistencia establecido en el artículo 98 de la Constitución del Ecuador, realizan plantones, movilizaciones, cierre de vías, se crucifican, se desangran y hasta realizan huelgas de hambre por la insensibilidad e ineficacia del Ministro de Economía y Finanzas, Richard Martínez Alvarado, que no transfiere los recursos para hacer efectivo el derecho al pago del estímulo de jubilación;



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Que, la actual Asamblea Nacional sensible con el clamor de los docentes jubilados del país y para no postergar la solución a sus legítimas demandas, decidió asumir el trámite con respecto al problema por el que se encuentran atravesando los docentes jubilados; y,

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señala: "El pleno es el máximo órgano de decisión de la Asamblea Nacional. Estará integrado por la totalidad de las y los asambleístas".

RESUELVE:

PRIMERO.- Solidarizarse con la huelga de hambre desarrollada por el magisterio jubilado que arriesgando la salud y la vida, demandan solución a sus legítimas aspiraciones en el marco del cumplimiento de la asignación presupuestaria de 350 millones de dólares que consta en el presupuesto General del Estado del año 2019, para cancelar en efectivo el estímulo de la jubilación docente.

SEGUNDO.- Exhortar al ministro de Economía y Finanzas, transfiera los recursos económicos para el pago de la compensación económica a los docentes jubilados, en los términos establecidos en los dos acuerdos de fechas 23 y 24 de mayo del presente año, suscritos entre los ministros de Economía y Finanzas, ministro del Trabajo y presidente de la Asamblea Nacional con los representantes de la Coordinadora Nacional de los Jubilados del Ecuador y en cumplimiento con lo estipulado en la Ley Orgánica Interpretativa de la Disposición General Novena de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil diecinueve.



ING. CÉSAR ESTARDO CAICEDO

Presidente



DR. JOHN DE MORA MONCAYO

Prosecretario General Temporal